

SECRETARIA  
MAJAGUAL, TRECE (13) DE MAYO DEL 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted, que en fecha 2 de septiembre de 2021, la apoderada del extremo demandante presento recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de agosto de 2021.

A su Despacho señor juez para que provea.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA  
SECRETARIO



<p><b>Majagual, Sucre, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)</b></p>
---

<p><b>RADICACION: N° 7042940890012019-00235-00</b> <b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b> <b>DEMANDANTE: OSWALDO MONTERO MONTALVO</b> <b>DEMANDADO: PABLO CENTENO CORTES</b></p>
--

<p><b>ASUNTO A TRATAR</b></p>
-------------------------------

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 31 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó desistimiento tácito al proceso citado en referencia.

<p><b>ANTECEDENTES:</b></p>
-----------------------------

El día 1 de octubre de 2019, dentro del proceso citado en la referencia, se libró mandamiento de pago contra el señor PABLO ANTONIO CENTENO CORTES.

Al estar el proceso inactivo en secretaría durante un periodo de tiempo superior a un año, el Juzgado decreta el desistimiento tácito y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

<p><b>SUSTENTACION DEL RECURSO</b></p>
--

Dice la apoderada judicial del demandante que el 17 de febrero de 2020 presento al despacho liquidación del crédito dentro del proceso de marras, sin que hasta la fecha el juzgado se haya pronunciado al respecto. Por esta razón, pide se reponga el auto que ordenó el desistimiento tácito de este proceso.

<p><b>CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:</b></p>
---

El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. dispone:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de*

requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

En el presente caso, el proceso permaneció inactivo en secretaría desde el 2 de octubre del año 2019 hasta el día que secreto el desistimiento tácito. Esto es 31 de agosto de 2021. Razón por la cual, este Despacho ordenó la terminación del proceso por Desistimiento tácito.

Con el recurso de reposición la apoderada del extremo demandante allego constancia de memorial recibido por la secretaria de este despacho en fecha 17 de febrero de 2018, con el cual se presentaba la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia. Se observa, que dicho escrito no fue legajado al expediente oportunamente por parte de la secretaría, lo que conllevó al suscrito funcionario a inferir que la parte demandante no impulso este asunto, profiriendo auto de desistimiento tácito con las consecuencias que ello conlleva al proceso.

Así pues, al percatarse el despacho que en efecto la parte demandante presento un memorial que activo este proceso, y por culpa secretarial no se había resultado, lo procedente es revocar la decisión tomada en el auto del 31 de agosto de 2021 y revivir de nuevo el proceso ejecutivo, resolviendo la solicitud antes mencionada.

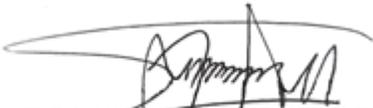
En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR el auto del 31 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** En firme este auto, pase de nuevo al despacho para resolver la solicitud, presentada el día 17 de febrero de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE PASCUALES HERNANDEZ.**  
**JUEZ**

J.PASCUALES

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a79917c5438f7f3e286f4b27a926dec6e798d178a201e33f1df93f9d3ed6a**  
Documento generado en 13/05/2022 11:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**